



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. El Gobernador del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política local, presentó a este Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto, a efecto de que se autorice la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, la superficie de 175,857.65 m<sup>2</sup>, ubicada en la Ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco.

II. En sesión de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, llevada a cabo el 24 de agosto de 2023, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el punto anterior, misma que fue turnada por la Presidencia de ese órgano legislativo, a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis de la Iniciativa citada y del expediente anexo, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales,



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, tiene justificada su competencia para conocer de la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; al encontrarse facultada para dictaminar sobre las solicitudes de enajenación o gravamen de predios urbanos, suburbanos o rústicos propiedad del Estado.

**CUARTO.** Que según se desprende de la Iniciativa y la documentación que integra el expediente respectivo, el 16 de diciembre de 2022, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, recibió los oficios PM/0450/2022 y DAJ/2695-Bis/2022, de fechas 14 y 16 de diciembre de 2022, signados respectivamente por la Lic. Yolanda Osuna Huerta, Presidenta Municipal y por el M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, mediante los cuales solicitaron la donación a título gratuito en favor de dicho Ayuntamiento, de un predio propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, con una superficie que consta de 178,690.32 m<sup>2</sup>, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, para la ejecución del proyecto denominado “Sitio de Transferencia”.

**QUINTO.** Que de igual manera, de la documentación adjunta, se aprecia que el predio descrito en el considerando anterior es propiedad del Gobierno del Estado, lo que se acredita con la escritura pública número 11,688, volumen 198, de fecha 26 de diciembre de 1991, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Pereznieto Fernández, Notario Público número tres, del Municipio de Centro, Tabasco, debidamente inscrita el 6 de marzo de 1992, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2342 del Libro General de Entradas, a folios del 9,933 al 9,947, del libro de duplicados volumen 116, quedando afectado el predio número 100,091, folio 141 del libro mayor volumen 391; así como con la escritura pública número 12,733, volumen 213, de fecha 29 de noviembre de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Pereznieto Fernández, Notario Público número tres, del Municipio de Centro, Tabasco, debidamente inscrita el 15 de febrero de 1996, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 2032 del Libro General de Entradas, a folios del 10741 al 10743 del libro de duplicados volumen 120, quedando afectado el predio número 100,091, folio 141 del libro mayor volumen 391. Dicho predio se encuentra debidamente inscrito ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real electrónico 266976, según los



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Certificados de Existencia o Inexistencia de Gravamen, emitidos por dicho ente Público, mediante volantes 282838 y 282839, ambos de fecha 4 de enero de 2023, así como con los Certificados de Historia Registral, volantes 282819 y 282824, de la misma fecha.

**SEXTO.** Que para dar trámite a la solicitud de donación mencionada en el considerando Cuarto de este resolutivo, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, de la Administración Pública Estatal, procedieron a realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para analizar la factibilidad de la enajenación a título gratuito requerida.

**SÉPTIMO.** Que en concordancia con ello, obra en el expediente respectivo, la Opinión Técnica Número 03 de fecha 8 de junio de 2023, emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas de la Administración Pública Estatal, mediante la cual se determinó factible la donación a favor del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, del predio con superficie rectificada de 175,857.65 m<sup>2</sup>, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, para ocuparlo en el desarrollo del proyecto denominado “Sitio de Transferencia”, en virtud que será compatible con la Política de Consolidación ubicada en la Unidad de Gestión Territorial UGT CTR-38-Cs del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tabasco, siempre que la utilización de los recursos sea de manera eficiente y sustentable, a modo que no presenten impactos negativos en el entorno urbano y al ambiente, a través de los lineamientos estratégicos AH15, AH29, AH30 y AH31, descritos en el mismo Dictamen.

**OCTAVO.** Que en consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, fracción V, 38 fracción, VI y 74, fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 9 fracción IV del Reglamento de la citada Ley, se publicó en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, Edición 8433, de fecha 1 de julio de 2023, el Acuerdo Administrativo mediante el cual se desafectó del régimen de dominio público del Estado de Tabasco, el predio propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, con superficie de 175,857.65 m<sup>2</sup>, ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco.

**NOVENO.** Que por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 24, fracción V, 25 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, y derivado de la opinión técnica referida y del análisis de la documentación presentada, al no existir impedimento legal, se estima pertinente autorizar la enajenación a título gratuito a favor del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, de la superficie de 175,857.65 m<sup>2</sup>, ubicada en la Ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, para la ejecución del proyecto denominado “Sitio de Transferencia”.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

**DÉCIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su Desarrollo Económico y Social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO 170

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la dependencia competente, enajene a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, la superficie de 175,857.65 m<sup>2</sup>, ubicada en la Ranchería Anacleto Canabal, Tercera Sección, del Municipio de Centro, Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Centro, Tabasco, deberá atender lo establecido en la Opinión Técnica Número 03, emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

**ARTÍCULO TERCERO.** El instrumento jurídico de donación a título gratuito se ajustará a la legislación del Estado de Tabasco, y tendrá como finalidad la ejecución del proyecto denominado “Sitio de Transferencia”.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción y toma de nota respectiva.

**TERCERO.** Los gastos administrativos que se generen por la traslación de dominio del bien inmueble serán cubiertos por el Ayuntamiento de Centro, Tabasco.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

# Congreso del Estado de Tabasco



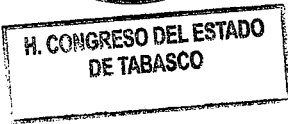
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ATENTAMENTE  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE**



**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ  
PRIMERA SECRETARIA**